



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00809-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 15 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **IVAN DARIO SABOGAL GARCÍA** contra **AI TECH EVOLUTIVE S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	IVAN DARIO SABOGAL GARCÍA
Apoderado Demandante:	DAVID ANDRÉS GIRALDO UMBARILA
Rep. Legal Demandada:	SHIRLEY MILENA DÍAZ DUARTE
Apoderado Demandada:	VICTOR HUGO CHIA ALVAREZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Ahora bien, advierte el Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia, por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio libre al representante legal de AI TECH EVOLUTIVE S.A.S, así como el interrogatorio libre al demandante, decretados de oficio por parte del Despacho.

Ahora bien, como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre las partes **IVAN DARIO SABOGAL GARCÍA** y **AI TECH EVOLUTIVE S.A.S**, existió un contrato de trabajo a término fijo, vigente del 1° de febrero al 1 de noviembre de 2017, en virtud del cual se desempeñó como **INGENIERO DE CAMPO** y percibiendo como remuneración mensual promedio la suma de \$2.993.333, vínculo que terminó sin justa causa comprobada por parte del empleador. Lo anterior, específicamente por lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **AI TECH EVOLUTIVE S.A.S**, a pagar al demandante **IVAN DARIO SABOGAL GARCÍA**, las siguientes sumas de dinero por los conceptos que a continuación se indican:



- a) **\$597.204** por diferencia de auxilio de cesantías.
- b) **\$53.947** por diferencia de intereses a las cesantías.
- c) **\$597.204** por diferencia de primas de servicios.
- d) **\$298.101** por diferencia de compensación en dinero de vacaciones.
- e) **\$6.600.000** como indemnización por despido sin justa causa

Las sumas por concepto de, intereses de cesantías, compensación en dinero de vacaciones, e indemnización por despido sin justa causa, deberán ser indexadas, tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor Condena)

Como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de noviembre de 2017 y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de la accionada.

Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **AI TECH EVOLUTIVE S.A.S**, a pagar al demandante **IVAN DARIO SABOGAL GARCÍA**, intereses moratorios, en los términos del Artículo 65 del C.S.T, modificado por Artículo 29 de la Ley 789 del 2002, sobre las acreencias prestacionales referidas en el ítem segundo de la parte resolutive de la presente sentencia, a partir de la iniciación del mes 25 y hasta cuando se efectúe el pagos, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: CONDENAR a la demandada **AI TECH EVOLUTIVE S.A.S**, a pagar en favor del demandante **IVAN DARIO SABOGAL GARCÍA**, específicamente con destino a la AFP en que se encuentre afiliado, las diferencias por concepto de aportes al Sistema General de Pensión, existentes entre el valor reportado y el salario realmente percibido para los meses de mayo, junio, agosto y octubre del año 2017, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia, destacándose que los valores correspondientes deberán ser cancelados a entera satisfacción de la Administradora de pensiones en que se encuentre afiliado el accionante, incluyendo la proporción que le hubiese correspondido en condición de trabajador y los intereses de mora que para el efecto liquide la AFP.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada **AI TECH EVOLUTIVE S.A.S**, de las demás pretensiones invocadas en su contra.

SEXTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio el Despacho considera que no hay lugar a declarar probado algún medio exceptivo.

SÉPTIMO: COSTAS lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$750.000 en favor del accionante

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.



Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/23c5d52d-edc3-4fca-a2de-5e3bc18db459?vcpubtoken=811e8da2-e99e-429d-9381-b49f2403fd6a>

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

SAD

Duración audiencia: 01:40:45

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045284127963a2e7111a45f6dc4bc7bf18f4773dfa291836a4871284574e25ad**

Documento generado en 02/08/2022 06:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00116-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUIS FRANCISCO TOVAR SALINAS** contra **CODENSA S.A. E.S.P, UNIÓN TEMPORAL GALAX TET** conformada por **TRANSPORTES GALAXIA S.A. y la EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES TET S.A.S** y contra **TRANSPORTES CALDERÓN S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUIS FRANCISCO TOVAR SALINAS
Apoderada Demandante:	NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA
Rep. Legal Codensa:	PAULO CESAR MILLAN TORRES
Apoderada Codensa:	MARIA LUCÍA LASERNA ANGARITA
Rep. Legal Galaxia:	JORGE ARMANDO SÁNCHEZ LÓPEZ
Apoderada Galaxia:	LUZ ADRIANA SOSA CORTES
Rep. Legal TET:	ESTHER MILENA LANDINEZ CONTRERAS
Apoderado TET:	MARTHA INÉS ESPITIA SÁNCHEZ
Rep. Legal Calderón:	LAURA MARCELA CALDERÓN CUEVAS
Apoderado Calderón:	CESAR DAVID GORDILLO VIDALES

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

El Despacho se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia, por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

En este estado de la diligencia se procede con la práctica del interrogatorio de parte a los representantes legales de las accionadas CODENSA S.A. E.S.P., TRANSPORTES GALAXIA S.A., EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES TET S.A.S. y TRANSPORTES CALDERÓN S.A decretados a instancia de la parte demandante.

Se practica el interrogatorio de parte al demandante LUIS FRANCISCO TOVAR SALINAS decretado a instancia de las demandadas

Se recaudan declaraciones de FELIX ANTONIO PACHÓN MELO y ARTURO MÉNDEZ PULIDO, decretados a instancia de la parte actora.

Así mismo, se practica el testimonio de los señores RAMON ALONSO ESCOBAR y EDGAR ORLANDO CASTRO MAHECHA

Aunado a lo anterior, CODENSA allego unas pruebas documentales las cuales el Despacho dispondrá su incorporación al presente trámite procesal general en la búsqueda de la verdad real del proceso, frente a lo cual no se presenta manifestación alguna por parte de los apoderados.



Ahora bien, sería del caso, cerrar el debate probatorio. No obstante lo anterior, como quiera que está pendiente de resolución un recurso de apelación ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de declarar cerrado el debate probatorio hasta cuando se cuente con la resultas del recurso por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, durante el período respectivo, deberá permanecer el expediente en Secretaría y una vez llegue la providencia mediante la cual se resuelva este recurso de apelación, reingresará el expediente por Secretaría al Despacho para fijar nueva fecha y hora de audiencia dentro de la cual se adoptarán las determinaciones que en derecho correspondan.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

Para constancia de lo hasta aquí actuado se suscribe acta de audiencia por

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7ab4b423-eace-4ef9-86de-4940cfc50fa0?vcpubtoken=8a4f294c-990f-49bd-a781-c1b2930e279a>

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

SAD

Duración audiencia: 04:21:14

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e36be4fd7b8ab06bde168be960c2423f6ac69d9982d6ba7759280e4d974674b**

Documento generado en 02/08/2022 06:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00135-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **SANDRA JAQUELINE BELTRÁN HIGUERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	SANDRA JAQUELINE BELTRÁN HIGUERA
Apoderado Demandante:	EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra PAULA HUERTAS BORDA como representante legal y apoderada de PORVENIR.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra GALDYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO como representante legal y apoderada de PROTECCIÓN.

Ahora bien, advierte el Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia, por ser procedente, se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

En este estado de la diligencia se procede a realizar el interrogatorio de parte a la demandante **SANDRA JAQUELINE BELTRÁN HIGUERA** decretado a instancia de **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A** y **AFP PROTECCION S.A**

Así mismo, se practica el interrogatorio de parte a las representantes legales de la **AFP PORVENIR** y la **AFP PROTECCION**, decretado a instancia de la parte demandante.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE



PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de la afiliación verificada por la señora **SANDRA JAQUELINE BELTRÁN HIGUERA** con destino a la **AFP PROTECCIÓN S.A** para el mes de enero de 1999 con efectividad a partir del mes de marzo de esa anualidad. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** y a la **AFP PORVENIR S.A.**, que conjuntamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con destino al RPMPD administrado por COLPENSIONES el importe de las cotizaciones efectuadas por la demandante con destino al RAIS, durante el tiempo en que permaneció que vinculada ilegalmente a este régimen, debiendo transferirse las respectivas cotizaciones debidamente indexadas, tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\begin{array}{l} \text{INDICE FINAL} \\ \hline \end{array} \quad \times \quad \begin{array}{l} \text{VALOR HISTORICO} \\ \text{(Valor de Cada Cotización)} \end{array} \quad = \quad \text{VALOR INDEXADO}$$

INDICE INICIAL

Tomando para el efecto como índice inicial, el del mes en qué se verificó el aporte o la cotización correspondiente y como índice final, el del momento en que se efectúe el traslado de los recursos con destino al RPMPD administrado por COLPENSIONES, siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar tal procedimiento, destacándose que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de las sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, se pagarán con cargo a los recursos propios de las Administradoras de Fondos de Pensiones aquí accionadas, en la proporción que corresponda. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la sentencia.

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho, de oficio, declara probada la de “petición antes de tiempo”, en lo que se refiere al reconocimiento de la pensión de vejez y sus consecuenciales, y en relación con los demás medios exceptivos, el Despacho se considera relevado del estudio de los medios exceptivos planteados.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la AFP PROTECCIÓN. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1´000.000 en favor de la demandante.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, las apoderadas de las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente, se conceden los recursos en efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/541aadd9-7fee-4847-a1ae-459a2f373980?vcpubtoken=71548f39-98cf-46ce-9ba0-33d3cbae3464>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/de9bdbc2-bac2-44aa-b4d5-4933422f11e1?vcpubtoken=f885e92c-3421-43f5-9a8f-9477bd5d6ad2>

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

SAD

Duración audiencia: 01:59:48

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0b32e1d95a3ee41908909ab40e42c538e020dbf4e89f8203a95e7b63534200**

Documento generado en 02/08/2022 06:15:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00372-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 08 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ORLANDO BELTRÁN GUERRERO** contra **EDIFICIO CASTILLO DE FEDERMAN – PH, MARÍA DEL PILAR MALAVER CHÁVEZ, NATALIE GALINDO MALAVER, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CARRANZA, CARLOS ENRIQUE GALINDO MALAVER, NELSON ENRIQUE URREGO MALDONADO, BLANCA ISABEL MALDONADO DE URREGO, LUIS HERNANDO JAVIER GARCÍA LAVERDE, PAULINA SANABRIA GUEVARA, CARLOS ALBERTO CAGUEÑAS VIZCAINO, YOLANDA MARÍA ACOSTA DE FONSECA, EMILIA ARGUELLO DE ALMARIO, LEONOR CUERVO DE ROJAS, MARÍA LOURDES MURCIA GARCÍA y SEBASTIÁN FELIPE OSPINA VILLAMIZAR**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ORLANDO BELTRÁN GUERRERO
Apoderado Demandante:	ARMANDO SONALNO GARZÓN
Rep. Legal EDIFICIO:	LUZ PATRICIA ROMERO ALFONSO
Apoderada EDIFICIO:	LINA MARIA MUÑOZ MORENO
Demandados:	MARÍA DEL PILAR MALAVER CHÁVEZ NATALIE GALINDO MALAVER CARLOS ENRIQUE GALINDO MALAVER
Apoderada:	HEIDY JOHANA ESPINOZA CHÁVEZ
Demandados:	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CARRANZA NELSON ENRIQUE URREGO MALDONADO BLANCA ISABEL MALDONADO DE URREGO LUIS HERNANDO JAVIER GARCÍA LAVERDE PAULINA SANABRIA GUEVARA CARLOS ALBERTO CAGUEÑAS VIZCAINO YOLANDA MARÍA ACOSTA DE FONSECA EMILIA ARGUELLO DE ALMARIO LEONOR CUERVO DE ROJAS MARÍA LOURDES MURCIA GARCÍA SEBASTIÁN FELIPE OSPINA VILLAMIZAR
Apoderado Demandados:	RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

Advierte el Despacho que antes del inicio de la grabación de la audiencia, las partes manifestaron haber llegado a un acuerdo conciliatorio, por lo que el Despacho se constituye en etapa de:

CONCILIACIÓN:

En uso de la palabra la representante legal del demandado EDIFICIO CASTILLO DE FEDERMAN – PH manifiesta que se ofrece la suma de \$75'000.000 (setenta y cinco



millones de pesos m/cte) los cuales se pagarán en 4 cuotas, la primera el 30 de agosto, la segunda el 30 de septiembre, la tercera el 30 de octubre y la cuarta el 30 de noviembre del año 2022, cada una por un valor de \$18'750.000 (Dieciocho millones setecientos cincuenta mil pesos m/cte)

Se establece una cláusula aclaratoria por virtud de la cual, en caso de incumplimiento en el pago de alguna de las cuotas, se hace exigible el total del importe de la obligación que este insoluto, así mismo, se establece una cláusula penal o sancionatoria que consiste en que, en caso de algún incumplimiento en el pago de la obligación, la copropiedad pagará, además del importe de la deuda, la suma de \$10'000.000 (Diez millones de pesos m/cte - adicionales a los \$75'000.000 iniciales).

En uso de la palabra el demandante manifiesta estar de acuerdo con el acuerdo propuesto.

En estas condiciones se imparte Aprobación al arreglo conciliatorio al que han llegado las partes, haciendo constar que el mismo, hace tránsito a Cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo, sin lugar a imponer condena en costas a cargo de alguna de las partes.

Se Declara legalmente terminado el presente proceso, en firme la presente providencia Archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7393693d-161a-48db-a6c6-77c7e72c2d1b?vcpubtoken=dd0f4932-f81b-4201-8550-af233bf17ed7>

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

SAD

Duración audiencia: 00:15:05

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007429fb27312892b36a67d489d0fcbf858c9edfb982f5fb839590220335e83e**

Documento generado en 02/08/2022 06:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00431-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ENRIQUE CORONADO MURCIA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ENRIQUE CORONADO MURCIA
Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

RECONOCER y TENER al Dr. DAVID ESTEBAN ROMERO CASTELLANOS como apoderado de la parte demandante

RECONOCER y TENER al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS como representante legal y apoderado de PORVENIR S.A

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia, por ser procedente, se dispone incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior, incluido el expediente administrativo del demandante, allegado por parte de COLPENSIONES, así como la documental allegada por la AFP PORVENIR.

En uso de la palabra el apoderado de la parte actora desiste del interrogatorio de parte al representante legal de la demandada PORVENIR S.A. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, el Despacho acepta el desistimiento.

Se practica el interrogatorio de parte al demandante ENRIQUE CORONADO MURCIA decretado a instancia de la demandada COLPENSIONES

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE



PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de la afiliación verificada por el señor **ENRIQUE CORONADO MURCIA** con destino a la **AFP PORVENIR S.A** en el mes de mayo del año 2007. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AFP PORVENIR**, que conjuntamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con dirección al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, las cotizaciones efectuadas por el demandante con destino al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad durante el tiempo en que permaneció vinculado ilegalmente a este régimen, debiendo transferirse las respectivas cotizaciones debidamente indexadas de conformidad con el IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula

INDICE FINAL

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de Cada Cotización)

Debiéndose tomar como índice inicial, el mes de pago de las respectivas cotizaciones y como índice final el de la fecha en que se efectúe el traslado de los recursos con destino al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, siendo pertinente señalar que, las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia para finiquitar tal procedimiento. Para el pago respectivo, se podrá tomar el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante y en caso de ser insuficientes, se pagaran con cargo a los recursos propios de la AFP PORVENIR S.A. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no aprobadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la AFP PORVENIR. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor del demandante.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTASE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la demandada COLPENSIONES, así como el apoderado de la AFP PORVENIR, interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA



El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e35ff4d8-9c59-4ab7-98d4-3736c1f10612?vcpubtoken=578fe8af-a1b5-429e-85ce-dfeae2f0009f>

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

SAD

Duración audiencia: 01:08:18

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c356ed6ac833bf1c1c33043c4b9811b8cf46a5ed7f6bf4af3b5ed96791693e**

Documento generado en 02/08/2022 06:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00439-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EDUARDO GOMEZ ISAZA** contra **AGT.**

INTERVINIENTES

Juez: **MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**
Demandante (Actúa en causa propia): **EDUARDO GOMEZ ISAZA**
Rep. Legal y Apoderado AGT: **NICOLAS EDUARDO ALVIAR ROMERO**

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

En uso de la palabra el demandante manifiesta que, mediante memorial radicado ante el Despacho el día 10 de junio de 2022, mismo que fue suscrito por el, quien actúa en nombre propio, y por Nicolás Eduardo Alviar Romero, solicitan la terminación del proceso por mutuo acuerdo, para lo cual aportaron acuerdo de transacción, mediante el cual resuelven de modo directo el conflicto del presente proceso, contrato que a la fecha se encuentra cumplido a cabalidad.

En uso de la palabra el representante legal de la demandada coadyuva lo manifestado por el demandante.

El demandante realiza la precisión que mediante escrito desiste de las pretensiones incoadas en el presente trámite procesal.

Téngase en cuenta lo anterior, y como quiera que se desiste de las pretensiones de la demanda, en los términos del Artículo 314 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento, que implica la renuncia de estas pretensiones en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, destacando que el auto que acepta el desistimiento produce los mismos efectos que aquella sentencia.

Por lo anterior, y por ser procedente, se reitera, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el demandante quien actúa en causa propia, sin lugar a imposición de condena en costas a cargo de alguna de las partes.

Se Declara legalmente terminado el presente proceso, en firme la presente providencia Archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA



El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/637958d0-17e2-4b21-b495-c49779f39fdf?vcpubtoken=d84996be-1ad6-4074-8718-e87faa016417>

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

SAD

Duración audiencia: 00:05:30

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb3281e983c4952638ae754ec8f92fb741b5f2b7530714f3259d9f32512da6a**

Documento generado en 02/08/2022 06:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00461-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 08 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MIREYA RODRÍGUEZ PERDOMO** contra **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA - UNIINCCA**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MIREYA RODRÍGUEZ PERDOMO
Apoderado Demandante:	DIEGO RODRÍGUEZ PERDOMO
Rep. Legal Demandada:	PAULA ALEJANDRA VARGAS RODRIGUEZ

Se RECONOCE y TIENE a la Dra DARLYS MARIA VILLANUEVA VEGA como apoderada de la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA – UNIINCCA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

El Despacho se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia, por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica interrogatorio de parte a la demandante LUZ DARY URBINA BARRETO, decretado a instancia de la demandada.

Ahora bien, en atención a que, en audiencia anterior se requirió a la demandada para que garantizara la comparecencia de su testigo, y como quiera que no se hizo presente en la diligencia, se declara precluida la oportunidad para la práctica del testimonio de la señora MARÍA TERESA GARZÓN PULIDO decretado a instancia de la parte demandada

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de dos contratos de trabajo entre la demandante **MIREYA RODRÍGUEZ PERDOMO** y **LA UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA UNINCCA**, a término fijo, el primero de los cuales estuvo vigente del 1 de marzo y hasta el 29 de junio de 2019 y el segundo del 5 de agosto al 30 de noviembre de 2019, en virtud de los cuales se desempeñó como **DOCENTE** en el área de **PSICOLOGÍA** y



percibió como remuneración mensual dentro del primer contrato la suma de la suma de \$1.432.288 y dentro del segundo la suma de \$1.104.160. Lo anterior, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA UNINCCA**, a pagar a la demandante **MIREYA RODRIGUEZ PERDOMO**, las sumas de dinero que a continuación se indican, por los siguientes conceptos:

- ✓ \$5.345.036 por concepto de salarios.
- ✓ \$836.281 por auxilio de cesantías.
- ✓ \$33.092 por intereses a las cesantías.
- ✓ \$836.281 por prima de servicios.
- ✓ \$418.141 por compensación en dinero de vacaciones.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA UNINCCA**, a pagar en favor de la demandante **MIREYA RODRIGUEZ PERDOMO** la suma de \$26.499.840 por concepto de indemnización por falta de pago en los términos del Artículo 65 del C.S.T modificado por el Artículo 29 de la Ley 789 de 2002

CUARTO: CONDENAR a la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA UNINCCA**, a pagar en favor de la demandante **MIREYA RODRIGUEZ PERDOMO**, y a entera satisfacción de la Administradora de pensiones en la que se encuentre afiliada, los aportes a pensión causados para los periodos comprendidos del 1° de marzo al 29 de junio de 2019, así como de los periodos de septiembre y octubre de 2019, teniendo en cuenta los salarios establecidos por este Despacho en el ítem primero de la parte resolutive de la presente sentencia y que deberán incluir la proporción del empleador y el trabajador a cargo de la accionada.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA UNINCCA** de las pretensiones de la demanda relacionadas con el pago de subsidio familiar

SEXTO: EXCEPCIONES se declaran no probadas las propuestas por la demandada, respecto de las condenas infligidas.

SÉPTIMO: COSTAS Lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente providencia, por secretaría, practicarse la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 en favor de la demandante.

OCTAVO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, Consúltese con el Superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c6690e8c-51c8-4f8e-9e22-f2f4a8e09102?vcpubtoken=4a3b35cd-c1e6-462a-8e9e-5c502199c318>

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA ART 80

SAD

Duración audiencia: 01:09:06

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b03c490a2c04aba5e6739ddc7a23ab28e9d83456e3a0ff35bfea3537013764a**

Documento generado en 02/08/2022 06:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00497-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 15 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ANA MARINA HERNANDEZ DE BELTRAN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ANA MARINA HERNANDEZ DE BELTRAN
Apoderado Demandante:	LUIS ALFREDO ROJAS LEON
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior, incluido el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO del causante señor MANUEL JOSE BELTRAN AVELLANEDA allegado por COLPENSIONES.

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante ANA MARINA HERNANDEZ DE BELTRAN decretado a instancia COLPENSIONES

Así mismo, se escuchan los testimonios de las señoras YILIBETH BELTRÁN HERNÁNDEZ, YOLANDA ROMERO CAMPO, JEIMMY ANDREA TORRES BELTRÁN, y NUBIA ANDREA MELENDEZ LÓPEZ decretados a instancia de la parte actora

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoadas en su contra por **ANA MARINA HERNANDEZ DE BELTRAN**, lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.



TERCERO: COSTAS lo serán a cargo de la demandante, en firme la presente providencia, por Secretaría practicarse la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$250.000 en favor de la demandada.

CUARTO: si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia Consúltese con el Superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/83a82a0a-2600-44ce-9bea-98942c1af696?authToken=15664ea9-0eb4-4e30-bf46-76f2354dab6d>

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA ART 80

SAD

Duración audiencia: 02:30:54

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09df6a2c1219f13758f60696c8d8a21d43baf5cd2e41cafd58c5f9c0e0141e5**

Documento generado en 02/08/2022 06:17:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00508-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **HERNANDO TUNARROZA LIZARAZO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: HERNANDO TUNARROZA LIZARAZO
Apoderado Demandante: OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO
Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MARIA CAROLINA GALEANO CORREA como representante legal y apoderada de PROTECCION

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia, por ser procedente, se dispone incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior incluido el expediente administrativo de la demandante, allegado por parte de COLPENSIONES.

En este estado se practica el interrogatorio de parte al demandante, señor HERNANDO TUNARROZA LIZARAZO decretado a instancia de COLPENSIONES y PROTECCION.

Así mismo, se practica el interrogatorio de parte a la representante legal de PROTECCIÓN, decretado a instancia de la parte demandante

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de la afiliación verificada por el señor **HERNANDO TUNARROZA LIZARAZO** con destino a la **AFP PROTECCION**, el 1° de junio del año 2000, con efectividad a partir del primero de agosto de esa anualidad. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.



SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AFP PROTECCIÓN** para que conjuntamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a que se retornen, con destino al Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, las cotizaciones efectuadas por cuenta del demandante con destino al RAIS, durante el tiempo en el que permaneció vinculado ilegalmente a este régimen debiendo transferirse las respectivas cotizaciones debidamente indexadas tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de Cada Cotización)

Tomándose para el efecto como índice inicial el del mes en que se haya realizado la cotización correspondiente, y como índice final el del momento en que se verifique el traslado de los recursos con destino al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, siendo pertinente señalar que, las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia para finiquitar tal procedimiento, resaltándose que el pago correspondiente se podrá hacer por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN tomando para el efecto el importe de las sumas que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante y en caso de ser insuficientes se pagarán con cargo a los recursos propios de la **AFP PROTECCIÓN S.A.** Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia y sin lugar a deducción alguna por cuotas de administración o seguros previsionales

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio el Despacho, se considera relevado del estudio de las propuestas

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada PROTECCION. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor del accionante.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTASE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

En uso de la palabra, la apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA



El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3ee97ac5-e596-4b8c-a62a-da36de3fc5e6?vcpubtoken=f2c8d40b-0aa0-4860-b6a3-d502335dd58d>

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA ART 80

SAD

Duración audiencia: 01:25:04

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56471711d3d3034e33132e510c9bced382d4a4e7cd627ab777ad907a3f4244c5**

Documento generado en 02/08/2022 06:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00009-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CLAUDIA XIMENA PRIETO MUÑOZ** contra **INVERIONES LA OPERA S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CLAUDIA XIMENA PRIETO MUÑOZ
Apoderado Demandante:	ALVARO OTÁLORA BARRIGA
Rep. Legal LA OPERA:	NOHORA AGUILERA GUZMAN
Apoderada LA OPERA:	ALEJANDRA MOLINA GARCIA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Advierte el Despacho que antes del inicio de la grabación de la audiencia, las partes manifestaron haber llegado a un acuerdo conciliatorio, por lo que el Despacho se constituye en etapa de:

CONCILIACIÓN:

En uso de la palabra, la representante legal de INVERIONES LA OPERA S.A, manifiesta que se ofrece a la demandante la suma de \$25'000.000 (Veinticinco Millones de Pesos m/cte) pagaderos en esta misma fecha (13 de julio de 2022)

En uso de la palabra el demandante manifiesta estar de acuerdo con la formula propuesta. Para lo anterior, informa la cuenta de ahorros No. 4862036496 del banco Scotiabank Colpatria, a nombre de Giovanni Mauricio Pérez Caballero, en donde deben depositarse los recursos

En estas condiciones se imparte Aprobación al arreglo conciliatorio al que han llegado las partes, haciendo constar que el mismo, hace tránsito a Cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo, sin lugar a imponer condena en costas a cargo de alguna de las partes.

Se Declara legalmente terminado el presente proceso, en firme la presente providencia Archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**



El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/01e2f9b9-bce1-493e-a2fd-00240cffa466?vcpubtoken=7f907bfc-1c99-4a58-9cf4-d7b2175dc6c0>

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

SAD

Duración audiencia: 00:10:35

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c30e93dc89fce5f8505661a15196b251e2d68b82d1834dfd78f48168c95d4b**

Documento generado en 02/08/2022 06:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00075-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LADY AZUCENA CORTES PINILLA** contra **MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: LADY AZUCENA CORTES PINILLA
Apoderado Demandante: HUGO MÚNERA GARCÍA
Apoderada y Rte. Legal MANEJO: VIVIANA REYES MERCHÁN

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia, por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

En uso de la palabra, el apoderado de la demandante desiste de los testimonios de los señores CARLOS ALBERTO ZAMUDIO GARZON, NELSY RAQUEL ABRIL MORALES, SANDRA PATRICIA CAICEDO RODRIGUEZ, LEONARDO VANEGAS y JUAN SEBASTIÁN CLAVIJO. Por ser procedente, el Despacho acepta el desistimiento de las declaraciones.

Se practica el interrogatorio de parte al representante legal de MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A decretado a instancia de la parte demandante.

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante LADY AZUCENA CORTES PINILLA decretado a instancia de la demandada.

Se practica el testimonio de la señora VIRGINIA TERESA CORREA MORA, decretado a instancia de la parte actora.

En este estado de la diligencia se procede con la práctica del testimonio a la señora JENNY ALEXANDRA VARGAS MATIS, decretado a instancia de las partes

En uso de la palabra, la apoderada de la demandada desiste del testimonio de los señores JUAN DAVID DUARTE BELTRAN y NESTOR FABIAN RINCON BOCANEGRA. Por ser procedente, el Despacho acepta el desistimiento de las declaraciones.

Ahora bien, como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A** de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la demandante **LADY AZUCENA CORTES PINILLA**. Lo anterior, específicamente por lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio el Despacho se considera relevado del estudio de la propuesta.

TERCERO: COSTAS lo serán a cargo de la demandante, en firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 en favor de la accionada

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, Consúltese con el Superior.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede el mismo en efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4791e131-0c07-434f-ac0f-7ed5452f82fc?vcpubtoken=b6b3ed27-cded-43b8-a41f-c0e4b6e11256>

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

SAD

Duración audiencia: 02:41:34

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccd6e42f6019deffbb484298122eb03dea60f94b9f91a73377ed7e0edc753df**

Documento generado en 02/08/2022 06:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00182-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **BETTY DEL CARMEN DELGADO MORA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES - COLFONDOS S.A**

INTERVINIENTES

Juez: **MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**
Apoderada Demandante: **JULIETH YANNETH ROMERO CABANZO**

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PEREZ como apoderada sustituta de COLFONDOS.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia, por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte accionada desiste del interrogatorio de parte a la demandante. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se acepta el desistimiento.

Por último y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A** incluir en la historia laboral de la demandante BETTY DEL CARMEN DELGADO MORA los tiempos reportados por la sociedad DÁVILA & MORA ABOGADOS ASOCIADOS SAS, correspondientes a los ciclos de septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2012, esto es, 120 días, correspondientes a 17.14 semanas. Lo anterior, específicamente por lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada **ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A** de las demás pretensiones incoadas en su contra. Lo anterior, específicamente por lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia



TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho, el Despecha declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas y se considera relevado del estudio de las planteadas frente a la solución que procede.

CUARTO: COSTAS lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente providencia, por Secretaría practicarse la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor del demandante.

QUINTO: si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia Consúltese con el Superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, las apoderadas de las partes interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d993e872-bee5-4633-a12c-2b34f914c914?vcpubtoken=5b01cb5c-7a01-4553-ba4d-1d4269bcfa64>

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

SAD

Duración audiencia: 00:48:07

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d13fa18d89816ed1ddaaf48a08cf5e8a6f781dfc3a019a38beafccec9dee12**

Documento generado en 02/08/2022 06:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00215-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUZ FABIOLA TRIVIÑO PINZON** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: LUZ FABIOLA TRIVIÑO PINZON
Apoderado Demandante: ERICK KAM DIAZ CHÍA
Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL como representante legal y apoderado de PORVENIR

Ahora bien, advierte el Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior, incluido el expediente administrativo de la señora LUZ FABIOLA TRIVIÑO PINZON allegado por la demandada COLPENSIONES.

En este estado de la diligencia se procede a realizar el interrogatorio de parte a la demandante **LUZ FABIOLA TRIVIÑO PINZON** decretado a instancia de las accionadas.

Cumplido lo anterior, se procede a realizar el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada **AFP PORVENIR S.A.** decretado a instancia de la parte demandante.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de todas y cada una de las pretensiones

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



formuladas en la demanda por la demandante **LUZ FABIOLA TRIVIÑO PINZON**, tanto principales como subsidiarias. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandante. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 (Quinientos mil pesos m/cte) en favor de cada una de las entidades demandadas.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/689bc46f-0181-4827-9d50-149156c081c3?vcpubtoken=3fdb0210-0220-438d-bc47-114d2442355a>

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA ART 80

SAD

Duración audiencia: 02:23:26

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b860679661eacb0843b45559fde0280a2dffeb7b54fe80f20724aa6f1e5e218**

Documento generado en 02/08/2022 06:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00236-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JUVENAL POVEDA CASALLAS** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JUVENAL POVEDA CASALLAS
Apoderado Demandante:	SEBASTIÁN PERDOMO FLÓREZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

RECONOCER y TENER a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ como representante legal y apoderada de PROTECCIÓN S.A

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se dispone incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte al demandante JUVENAL POVEDA CASALLAS decretado a instancia de las entidades demandadas

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN** que adelanten todas las gestiones administrativas y financieras tendientes a trasladar la totalidad de los recursos percibidos en el régimen de ahorro individual con solidaridad con que cuenta la AFP PROTECCIÓN con ocasión de la vinculación irregular del demandante al RAIS debiéndose trasladar la totalidad de los recursos percibidos por concepto de cotizaciones con destino al Sistema General de Pensiones desde PROTECCIÓN S.A, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, debidamente indexados y sin descuento de

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



naturaleza alguna, teniendo en cuenta los IPC certificados por el DANE de acuerdo con la fórmula:

INDICE FINAL

_____ x VALOR HISTORICO = VALOR INDEXADO

INDICE INICIAL (Valor de Cada Cotización)

Debiéndose tomar como índice inicial, el mes de pago de la respectiva cotización y como índice final el de la fecha en que se haga la transferencia efectiva de recursos con destino al Régimen de Prima Media con prestación definida administrado por COLPENSIONES.

Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia, esto es, en la medida en que debe entenderse que el demandante, con ocasión de la definición de multifiliación que se dio para el año 2008, se mantiene desde dicha data, afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

SEGUNDO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio el Despacho, se considera relevado del estudio de las propuestas

TERCERO: COSTAS. Sin costas en la instancia.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de COLPENSIONES, interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ed638bbc-de19-48db-868e-44bf40f3c888?vcpubtoken=0b01e785-5f6b-48ab-b49c-937cce1efa53>

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

SAD

Duración audiencia: 01:42:22

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ab77c0b35603a4fca3038b7d25312e59d1f8f998b13c02738a30ff33d24ccc**

Documento generado en 02/08/2022 06:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>